

ACC: 732555 /

**REF: Aprueba Contrato de Arrendamiento  
de Inmueble en la Dirección Regional  
de Punta Arenas.**

**RESOLUCION EXENTA DAF Nº 956 /**

**SANTIAGO, 29 AGO. 2012**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley Nº 18.410, Orgánica de SEC, artículo 7º, letra e); en el DFL Nº 1/19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.557, sobre presupuesto para el sector público correspondiente al año 2012; la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre trámite toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que debido al aumento de requerimientos de información de los usuarios de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de la Dirección Regional de Punta Arenas, se ha procedido a arrendar un inmueble que cuente con infraestructura lo más adecuada posible para atender a los usuarios.

2. Que en virtud de regularizar los antecedentes del arriendo del inmueble que mantiene la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en la Región de Magallanes, es necesario aprobar el contrato de arriendo. En la actualidad y por la actualización indicada en la cláusula tercera del contrato, el arriendo del inmueble asciende a la suma de \$ 257.978.-

3. Que la Superintendencia dispone los fondos para el pago del servicio que se contrata, asignados al presupuesto vigente, Subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 002, "Arriendo de inmueble",

**RESUELVO:**

APRUÉBASE el Contrato de Arrendamiento, de fecha 01 de febrero de 1992, suscrito por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante "SEC", RUT Nº 60.510.000-7, y Doña Celia del Carmen Lorca Ugarte, RUT. Nº 1.743.519-1, cuyas cláusulas son las siguientes:



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Punta Arenas, a 1° de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante mi, Abogado, Notario Público de esta ciudad comparecen: Doña CELIA DEL CARMEN LORCA UGARTE, Chilena, de profesión, domiciliada en calle N° en la ciudad de Punta Arenas, Cédula de Identidad Nacional Número 1.743.519-1, representada, según se acreditará por Don Félix Bernardo Cepeda Guyot, Chileno, Casado, Corredor de Propiedades, domiciliado en calle Roca N° 998 Oficina 108, de esta ciudad, Cédula de Identidad Nacional N° 2.447.783-5, en adelante "el arrendador", y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Rut N° 60.510.000-7, representada por don GABRIEL INOSTROZA REYES, Chileno, Casado, Ingeniero, Cédula de Identidad Nacional N° 5.819.252-K, ambos domiciliados en calle Amunátegui N° 58, Santiago, en adelante "la arrendadora", se ha celebrado el siguiente Contrato de Arrendamiento:

**PRIMERO:** El arrendador declara ser único y legítimo dueño de la propiedad ubicada en calle Ignacio Carrera Pinto N° 684, 2° piso, en la ciudad de Punta Arenas.

**SEGUNDO:** Por este acto, el arrendador da en arrendamiento a la arrendataria, quien acepta para sí, la propiedad individualizada en la cláusula precedente con el objeto de que sean destinados exclusivamente a oficinas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**TERCERO:** La renta mensual convenida por las partes será la suma de \$ 100.000.- (cien mil pesos), reajustada semestralmente de acuerdo a las variaciones del Índice de Precios al Consumidor que fija el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos o el Organismo que lo reemplace.

**CUARTO:** La renta se pagará por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros 5 días de cada mes.

**QUINTO:** El plazo del presente contrato será de dos años, renovándose automática y tácitamente por igual período si ninguna de las partes manifiesta, en forma escrita, con a lo menos 60 días de anticipación a la fecha de término, su voluntad de no perseverar en el mismo.

**SEXTO:** Se deja constancia de que no se ha constituido garantía para los efectos de cautelar las obligaciones derivadas de este contrato, lo que no exime a la arrendataria del cumplimiento de las mismas. En reemplazo de la referida garantía, el arrendador acepta una "carta compromiso" de la arrendataria.

**SÉPTIMO:** El pago de los servicios de electricidad, gas, agua, teléfono, gastos comunes, etc., serán de cargo de la arrendataria.

**OCTAVO:** La mora que se produzca como consecuencia del atraso en el pago de las dos rentas mensuales, dará derecho al arrendador para poner término al contrato, debiendo pagarse las rentas atrasadas con el interés legal correspondiente.

**NOVENO:** La arrendataria declara haber recibido la oficina arrendada a su entera satisfacción, obligándose a restituirla al término del contrato en el mismo estado en que la recibe, salvo el deterioro producido por el uso y goce legítimos de la propiedad.

**DÉCIMO:** Queda prohibido a la arrendataria ceder el presente contrato y/o subarrendar total o parcialmente el inmueble arrendado, salvo que el arrendador lo autorice expresamente por escrito.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se prohíbe al arrendatario efectuar obra alguna en la propiedad sin previa autorización escrita del arrendador. Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el inmueble, con o sin autorización, que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del propietario, salvo pacto escrito en contrario.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El arrendador tendrá la facultad para inspeccionar la propiedad cuando lo estime conveniente, comprometiéndose la arrendataria a otorgarle las facilidades necesarias. Para tal efecto el arrendador debe dar aviso con 48 horas de anticipación y las visitas deberán realizarse en días hábiles y horarios de oficina.

**DÉCIMO TERCERO:** El arrendador no responderá en manera alguna de los perjuicios que puedan producirse a la arrendataria en ocasión de incendios, inundaciones, accidentes, filtraciones, explosiones, roturas de cañerías, efectos de la humedad o el calor y en general cualquier caso fortuito o de fuerza mayor, siendo cualquier gasto de reparación que haga la parte arrendataria, de su exclusiva cuenta y sin cargo alguno para la propietaria del inmueble.

**DÉCIMO CUARTO:** Queda prohibido a la arrendataria el uso del inmueble para un objeto distinto de aquel para el cual fue arrendado.

**DÉCIMO QUINTO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Punta Arenas y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia. Se han tenido a la vista los siguientes documentos: Personería del representante de la señora Celia Lorca U., en señal de conformidad, previa lectura, firman las partes en tres ejemplares del mismo tenor y fecha.

**Anótese, Refréndese y Archívese**



*[Handwritten signature]*  
**LUIS ÁVILA BRAVO**

**Superintendente de Electricidad y Combustibles**



*[Handwritten signature]*  
SCV/RFM/GMC/MAO/GPP/cpp  
Distribución/  
♦ Sub-Depto Administración  
♦ Of. Presupuesto  
♦ Of. de Partes

